

RAD. 91-001-40-03-002 2013 00204 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de LUIS EMILIO AMIA CHUÑA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2013-00204-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS EMILIO AMIA CHUÑA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2017 00051 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de HECTOR LIBARDO ARANGO DE LA TORRE Y OTRO, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00051-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	HECTOR LIBARDO ARANGO DE LA TORRE Y OTRO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2017 00163 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de IVAN DARIO PADILLA ROCHA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00163-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	IVAN DARIO PADILLA ROCHA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de CARLOS ALBERTO GAITAN CUELLAR, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00169-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GAITAN CUELLAR
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2017 00178 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ELMER GABRIEL SANCHEZ YUNDA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00178-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ELMER GABRIEL SANCHEZ YUNDA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2018 00126 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE TREINTA (30) de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso PERTENENCIA promovido por MARIA TEMILDA CARDENAS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO SALOMON Y OTROS, se informa que, mediante auto del 13/03/2020 se fijó fecha para audiencia, la cual no pudo realizarse por encontrarnos con los términos judiciales suspendidos por directriz del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2018-00126-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA TEMILDA CARDENAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO SALOMON Y OTROS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Habida cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país, suspensión que se mantuvo en el departamento de Amazonas hasta el 30 de septiembre de esta anualidad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632, motivo por el cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto del 13 de marzo de 2020, en consecuencia, de oficio se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; para que tenga lugar se señala el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en los términos del mencionado auto.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal fin y previo a su práctica, se enviará el correspondiente enlace al buzón de correo electrónico o cualquier otro canal digital suministrado por las partes. En el evento en que por cualquier motivo la audiencia deba realizarse de forma presencial, se comunicará a las partes con antelación a la fecha anteriormente dispuesta.

Finalmente, sería del caso atender la solicitud presentada por el perito designado dentro de las presentes diligencias, si no fuera porque, mediante el auto de señalamiento anterior se fijaron los honorarios definitivos por su actuación a cargo del demandante. Así pues, se insta a la parte demandante para que se sirva pagarlos, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, los honorarios acá fijados debían ser pagados al auxiliar de la justicia dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la

providencia que los fijó, o en su defecto deberán ser consignados a orden de esta Agencia Judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned centrally above the name.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de LUIS ANGEL PERDOMO PORRAS, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2018-00234-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS ANGEL PERDOMO PORRAS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2019 00156 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE ONCE (11) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso PERTENENCIA promovido por EONICIA PATRICIA DOSANTOS SANTILLANA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE SARA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) GREGORIO CASTRO GONZALEZ Y OTROS, con escrito de contestación de la demanda por la Curadora Constanza Panesso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00156-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EONICIA PATRICIA DOSANTOS SANTILLANA
DEMANDADO	HEREDEROS DE SARA RODRÍGUEZ E INDETERMINADOS
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Revisadas las actuaciones procesales advierte el despacho que, por error involuntario en el auto admisorio de la demanda, se omitió ordenar que el informe de la existencia del presente proceso al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor) conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En consecuencia, una vez acreditado en envío de la comunicación por parte de la demandante, ingresen las diligencias al Despacho previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, por secretaría ofíciese en tal sentido a la mencionada entidad.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2019 00235 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE DIEZ (10) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUIS ALBERTO CRUZ MELENDEZ en contra de LUIS DAVID ATUESTA CONTRERAS, con escrito de contestación dentro del término legal por el demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00235-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CRUZ MELENDEZ
DEMANDADO	LUIS DAVID ATUESTA CONTRERAS
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Seria del caso acceder a la solicitud presentada por el demandado, si no fuera porque se evidencia que la misma no se ajusta a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso que haga viable dar por terminado el proceso y el consecuente archivo del mismo; sumado a ello, se evidencia que no se ha efectuado la notificación personal al demandado, razón por la cual deberá proceder a notificarse en la forma prevista en el ordenamiento jurídico procesal.

Finalmente, no se advierte claridad respecto a la finalidad del escrito presentado, teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta al derecho sustancial, razón por la cual, resulta improcedente que el Juzgado convalide acuerdos de pago celebrados extraprocesalmente; por lo tanto, deberá ajustarse la petición conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. o de ser el caso, conforme al artículo 312 *ídem*.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por LUZ NAYADE SUAREZ URIBE en contra de CLAUDIA PATRICIA TASCÓN JARAMILLO Y ELIANE LETICICA GONZALEZ PATERNINA, vencido el término dispuesto en el auto del 13/03/2020 sin manifestación de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00276-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ NAYADE SUAREZ URIBE
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA TASCÓN Y ELIANE LETICICA GONZALEZ
DECISIÓN	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 *del C.G.P.* Para que tenga lugar se señala el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) **diligencia que se adelantará así no concurra una de las partes o sus apoderados.**

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Así las cosas, se decretarán como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.
2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación.
 - Interrogatorio de parte de la demandante.
3. **DE OFICIO:**
 - 2.1. INTERROGATORIOS DE PARTES:
 - Claudia Patricia Tascón Jaramillo.
 - Eliane Leticia González Paternina.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P. el Juzgado se abstiene de ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por la demandada Eliane González referente a la solicitud de los originales de los comprobantes de consignaciones, en razón a que no acreditó siquiera sumariamente que haya realizado trámites para la obtención de las mismas a través de derecho de petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, el día dieciséis (16) de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) **diligencia que se adelantará así no concurra una de las partes o sus apoderados.**

SEGUNDO: NEGAR el decreto de las pruebas solicitadas por la demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: PREVENIR a las partes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE DIEZ (10) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de JESUS IVAN CANO ARBILDO, con solicitud de corrección del auto del 24/02/2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00029-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JESUS IVAN CANO ARBILDO
DECISIÓN	CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho un error involuntario en el auto adiado del 24 de febrero de 2020, toda vez se libró en contra de persona distinta al sujeto procesal que integra el extremo pasivo dentro del presente proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso procede el despacho a corregir el mentado proveído, a fin de que sea notificado junto con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020 así:

<< PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR contra JESUS IVAN CANO ARBILDO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903470001588:

I. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.802.964.00), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.

II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.>>

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de IRIS RODRIGUEZ SUAREZ, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2007-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	IRIS RODRIGUEZ SUAREZ
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atende

rse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ROBERTO CARLOS RAMOS, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2012-00168-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS RAMOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ELVIS FERNANDEZ CAYETANO, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2013-00080-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ELVIS FERNANDEZ CAYETANO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ALONSO YUCUNA MATAPI, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2013-00125-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ALONSO YUCUNA MATAPI
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de WILSON CURICO CAHUACHE, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2013-00138-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILSON CURICO CAHUACHE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE TRECE (13) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JAIME ORBE LORES en contra de JORGE ALEXANDER MUÑOZ BAQUERO Y YERSON GABRIEL SANMIGUEL GARCIA, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito sin oposición alguna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2014-00174-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JAIME ORBE LORES
DEMANDADO	JORGE ALEXANDER MUÑOZ BAQUERO Y OTRO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito que fue presentada por el endosatario de la parte ejecutante, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.269.365.99)**, causado hasta la fecha de su presentación.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ROSALBA SIAS SAAVEDRA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2014-00183-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROSALBA SIAS SAAVEDRA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ISAAC MACEDO SINARAGUA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2014-00225-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ISAAC MACEDO SINARAGUA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de OSCAR DAVID TORRES, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2014-00230-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	OSCAR DAVID TORRES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00033 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de CHRISTIAN JAVIER CUMBIA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00033-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	CHRISTIAN JAVIER CUMBIA FERNANDEZ
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00068 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de EDWAR KENEDI FLOREZ VARGAS, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00068-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	EDWAR KENEDI FLOREZ VARGAS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00202 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ALEXANDER VILLALBA LOZANO, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00202-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ALEXANDER VILLALBA LOZANO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00203 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de HENRY ALBERTO ALDANA JEAN, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00203-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	HENRY ALBERTO ALDANA JEAN
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00252 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de ALFREDO HERNAN RUA PINTO, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00252-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ALFREDO HERNAN RUA PINTO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00253 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de CESAR ANDRES PERDOMO CUELLO, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00253-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	CESAR ANDRES PERDOMO CUELLO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00274 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de JULIO CESAR CORREA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00274-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JULIO CESAR CORREA RUANO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2015 00301 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE CUATRO (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de NELSON FRANCISCO JIMENEZ SIERRA, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2015-00301-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	NELSON FRANCISCO JIMENEZ SIERRA
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ